

ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA COVID 19

Este documento está en revisión permanente en función de la evolución y nueva información que se disponga de la infección por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2).

Índice

1.	Introducción.....	3
2.	Real Decreto-Ley de Nueva Normalidad	3
3.	Plan de Respuesta Temprana en un escenario de control de la pandemia de COVID-19.....	3
4.	Medidas adoptadas por las CCAA	4
5.	Actuaciones coordinadas en materia de salud pública	4
6.	Documento de actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de covid-19 y Real Decreto de Estado de Alarma de 25 de octubre	6
6.1	Actuaciones de Respuesta Coordinada.....	6
5.2.1	Indicadores y evaluación del riesgo.....	7
5.2.2	Actuaciones de respuesta	8
6.2	Real Decreto de Estado de Alarma de 25 de octubre.....	9
6.2.1	Medidas adoptadas por las CCAA en el marco del Estado de Alarma	11

1. Introducción

El pasado 21 de junio, todo el país entró en lo que se llamó nueva normalidad, una vez decaídas las órdenes del estado de alarma. Desde ese momento fue necesario adoptar una serie de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para controlar la pandemia y estar preparados ante cualquier repunte del volumen de casos.

2. Real Decreto-Ley de Nueva Normalidad

En primer lugar, el Gobierno aprobó el Real Decreto-ley de nueva normalidad, de 9 de junio, acordado con las comunidades autónomas, y aprobado de forma mayoritaria por el Pleno del Congreso de los Diputados el 26 de junio. Las principales medidas que recoge y que están en vigor tienen que ver con:

- La prevención e higiene en distintos ámbitos.
- La detección precoz de casos y contactos para su seguimiento clínico, aislamiento y cuarentena
- Directrices para asegurar el suministro de medicamentos y productos sanitarios.
- La protección de centros residenciales de personas mayores o con discapacidad
- Y la obligación de las comunidades autónomas de seguir aportando información epidemiológica al Ministerio de Sanidad.

Además, desde el Ministerio de Sanidad se siguió reforzando la coordinación y la toma de decisiones conjunta con las CCAA para asegurar las capacidades permitieran al sistema detectar y actuar ante nuevos brotes, sin bien en esta etapa son las comunidades autónomas las competentes en adoptar las medidas de contención y control.

3. Plan de Respuesta Temprana en un escenario de control de la pandemia de COVID-19

Para organizar esta respuesta de forma eficaz y coordinada, el Ministerio de Sanidad diseñó el Plan de Respuesta Temprana en un escenario de control de la pandemia de COVID-19, que es técnicamente el Plan Nacional de Lucha contra la Pandemia, que

contó con las aportaciones de varios ministerios, así como de todas las comunidades y ciudades autónomas. Fue aprobado el 16 de julio por el pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (CISNS).

El objetivo fundamental del plan es triple:

- 1) Diseñar las bases de la preparación y la respuesta en el escenario actual y ante posibles escenarios futuros para el control de la enfermedad.
- 2) Establecer un marco de evaluación del riesgo asociado a la información disponible
- 3) Recomendar intervenciones en salud pública proporcionales al nivel de riesgo.

Este Plan incluye, entre otros elementos, la configuración de una reserva estratégica de equipos de protección y medicamentos; el refuerzo de la vacunación frente a la gripe, que se está llevando a cabo en este momento; los planes de contingencia para reforzar las capacidades a nivel asistencial y de salud pública por parte de las comunidades autónomas; o la definición de los indicadores epidemiológicos y asistenciales para elevar el nivel de riesgo en un territorio y proponer, cuando sea necesario, medidas adicionales en coordinación con las comunidades autónomas.

Este Plan, junto con la Estrategia de vigilancia y diagnóstico, y el Real Decreto-ley de nueva normalidad son el marco de referencia del que nos hemos dotado todas las administraciones para dar una respuesta eficaz y conjunta a este virus.

4. Medidas adoptadas por las CCAA

El contexto epidemiológico ha ido mostrando que en los distintos territorios han convivido y conviven escenarios de transmisión muy diferentes que pueden requerir distintas medidas de control. Por ello, cada comunidad autónoma ha ido adoptando diferentes actuaciones en base a esos distintos escenarios de acuerdo con lo establecido en el Plan de respuesta temprana y con el apoyo del Ministerio.

5. Actuaciones coordinadas en materia de salud pública

Cuando la situación epidemiológica así lo ha requerido, el Ministerio de Sanidad ha ejercido su labor de coordinación proponiendo la adopción de actuaciones coordinadas en materia de salud pública reforzando así el trabajo compartido y coordinado que se está realizando de forma conjunta con las comunidades autónomas

Desde agosto se han aprobado cinco paquetes de Actuaciones coordinadas en Salud Pública:

- 1) El primero se acordó el 14 de agosto por el Pleno del CISNS. Contiene 11 medidas de control en siete ámbitos diferentes, tres recomendaciones y una indicación de observancia de los aspectos incluidos en el Plan de Respuesta Temprana con aspectos relacionados con el cierre del ocio nocturno, la prohibición de fumar en espacios al aire libre o el refuerzo de la protección de las residencias de mayores.
- 2) El segundo se aprobó el 27 de agosto de cara el inicio del curso escolar, tras la reunión conjunta del Consejo Interterritorial y la Conferencia Sectorial de Educación. Incluye un total de 29 medidas y 5 recomendaciones para su aplicación por las administraciones competentes.
- 3) El tercero se acordó el 9 de septiembre y son medidas relacionadas con cuatro áreas: vacunación COVID, cribados, coordinación con las Entidades Locales y la puesta en marcha de nuevas rondas del estudio nacional de seroprevalencia.
- 4) El cuarto paquete de estas medidas se adoptó el 30 de septiembre, con actuaciones coordinadas en materia de salud pública destinadas a los municipios con incidencias de la enfermedad muy por encima de los umbrales de riesgo aceptables a nivel nacional e internacional, una presión creciente en el sistema asistencial y poblaciones de más de 100.000 habitantes.

Ante la evolución de los datos epidemiológicos y teniendo en cuenta que la Comunidad de Madrid era la única comunidad con municipios afectados por este cuarto paquete de medidas actuaciones coordinadas que no había visto ratificada judicialmente la medida referida a la restricción de movimientos, el Gobierno tomó la decisión de adoptar el Estado de Alarma en esta comunidad autónoma 9 de octubre, y dar cobertura jurídica a las decisiones adoptadas en el Pleno del CISNS. El Estado de Alarma en la Comunidad de Madrid finalizó el 24 de octubre.

- 5) El quinto se aprobó el 28 de octubre para responder a la situación de especial riesgo que se deriva de la asistencia de público a acontecimientos deportivos profesionales de carácter internacional.

6. Documento de actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de covid-19 y Real Decreto de Estado de Alarma de 25 de octubre

Ante la actual situación de riesgo e inestabilidad, que se sitúa a las puertas del invierno, se adoptaron dos medidas. Por un lado, el Pleno del CISNS acordó el 22 de octubre por una amplísima mayoría el documento de Actuaciones de Respuesta Coordinada, desarrolladas y consensuadas por los responsables técnicos de todas las CCAA y el Ministerio de Sanidad. Por otro lado, y por así también lo solicitaron varias CCAA, el Gobierno aprobó el 25 de octubre el Real Decreto por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2 y cuya prórroga fue apoyada por una amplia mayoría del Pleno del Congreso de los Diputados el 29 de octubre.

6.1 Actuaciones de Respuesta Coordinada

El documento es un desarrollo técnico del *Plan de Respuesta temprana* y establece un marco de criterios comunes, basados en la evidencia científica, para la interpretación de los indicadores epidemiológicos combinados y la adopción de medidas de contención de la pandemia en función de cuatro niveles de alerta del 1 al 4 siendo el cuatro un nivel extremo.

El marco común de acciones coordinadas tiene el objetivo de garantizar una coordinación suficiente entre territorios sin que obste a las comunidades autónomas a tomar medidas complementarias que consideren adecuadas, ya que el proceso de respuesta coordinada es adaptable a la situación y al contexto demográfico, de movilidad o de vulnerabilidad social de cada territorio (CCAA, provincia, isla, municipio, departamento, área de salud, zona básica de salud o equivalente) tanto en escenarios de aumento del riesgo de transmisión como de reducción del mismo.

El documento está sustentado en bases técnico científicas, teniendo en cuenta las evidencias científicas disponibles, la experiencia nacional e internacional en la gestión de la pandemia, la opinión de los expertos y técnicos de todos los territorios, del Comité científico, y las recomendaciones internacionales de la Organización Mundial de la Salud, del Centro Europeo para la Prevención y Control de Enfermedades, y de los Estados Miembro de la Unión Europea a través de las reuniones multilaterales coordinadas por la Comisión Europea.

Por ello, para definir los umbrales de los indicadores se ha tenido en cuenta su utilidad para capturar los aspectos más importantes de la situación en base a la evidencia

científica y los estándares internacionales, y también la experiencia acumulada por todas las comunidades autónomas y el Ministerio de Sanidad en la evolución de cada uno de ellos.

El documento se concibe como una guía en evolución, que irá ajustándose a medida que se disponga de mayor información o se generen nuevas evidencias científicas nacionales e internacionales.

5.2.1 Indicadores y evaluación del riesgo

El documento establece umbrales de indicadores principales e indicadores complementarios que clasifican el resultado de cada indicador en riesgo bajo, medio, alto o muy alto.

Como se recoge en la *Tabla 1*, se incluyen indicadores principales divididos en dos bloques:

- Bloque I: Indicadores epidemiológicos sobre el nivel de transmisión (incidencia acumulada, positividad y trazabilidad)
- Bloque II: Indicadores de utilización de los servicios sanitarios (ocupación hospitalaria y de UCI) e indicadores complementarios que ayudan a valorar y caracterizar la situación.

Tabla 1-Indicadores para la valoración del riesgo

Indicadores		Fórmula de cálculo	Valoración de riesgo					Fuente de información
			Nueva normalidad	Bajo	Medio	Alto	Muy alto	
BLOQUE I: Evaluación del nivel de transmisión								
T1	Incidencia acumulada de casos diagnosticados en 14 días ¹	Casos confirmados (por fecha de diagnóstico) en 14 días *100.000 / número de habitantes	≤25	>25 a ≤50	>50 a ≤150	>150 a ≤250	>250	Declaración individualizada obligatoria (SIVIES)
T1'	Incidencia acumulada de casos diagnosticados en 7 días ¹	Casos confirmados (por fecha de diagnóstico) en 7 días *100.000 / número de habitantes	≤10	>10 a ≤25	>25 a ≤75	>75 a ≤125	>125	Declaración individualizada obligatoria (SIVIES)
T2	Incidencia acumulada de casos con 65 o más años diagnosticados en 14 días ¹	Casos ≥ 65 años confirmados (por fecha de diagnóstico) en 14 días *100.000 / número de habitantes ≥ 65 años	≤20	>20 a ≤50	>50 a ≤100	>100 a ≤150	>150	Declaración individualizada obligatoria (SIVIES)
T2'	Incidencia acumulada de casos con 65 o más años diagnosticados en 7 días ¹	Casos ≥ 65 años confirmados (por fecha de diagnóstico) en 7 días *100.000 / número de habitantes ≥ 65 años	≤10	>10 a ≤25	>25 a ≤50	>50 a ≤75	>75	Declaración individualizada obligatoria (SIVIES)

T3	Positividad global de las PDIA ² por semana	Número de pruebas con resultado positivo en 7 días *100 / Número de pruebas realizadas en 7 días	≤4%	>4% a ≤7%	>7% a ≤10%	>10% a ≤15%	>15%	SERLAB
T4	Porcentaje de casos con trazabilidad ³	Número de casos diagnosticados con trazabilidad *100 / Número total de casos confirmados diagnosticados los últimos 7 días	>80%	≤80% a >65%	≤65% a >50%	≤50% a >30%	≤30%	Declaración individualizada obligatoria (SIVIES) e información de la CCAA
BLOQUE II: Nivel de utilización de servicios asistenciales por COVID-19								
A1	Ocupación de camas de hospitalización por casos de COVID-19 ⁴	Número de camas de hospitalización ocupadas por casos de COVID / Número total de camas de hospitalización en funcionamiento	≤2%	>2% a ≤5%	>5% a ≤10%	>10% a ≤15%	>15%	Declaración de datos de capacidad asistencial
A2	Ocupación de camas de cuidados críticos por casos de COVID-19 ⁴	Número de camas de cuidados críticos ocupadas por casos de COVID / Número de camas de cuidados críticos totales en funcionamiento	≤5%	>5% a ≤10%	>10% a ≤15%	>15% a ≤25%	>25%	Declaración de datos de capacidad asistencial

El documento recoge también 21 indicadores complementarios que ayudan a valorar y caracterizar la situación.

La combinación del resultado de los indicadores posiciona al territorio evaluado en un nivel de riesgo que se corresponde con cuatro niveles de alerta clasificadas como 1-4.

La decisión final sobre el nivel de alerta asignado al territorio evaluado se fundamentará no solo en el nivel de riesgo resultante de la combinación de los indicadores principales, sino que se modulará en base al nivel de riesgo de los indicadores complementarios, así como a otras variables relacionadas con el contexto socioeconómico, demográfico y de movilidad del territorio evaluado.

5.2.2 Actuaciones de respuesta

El documento propone una batería de actuaciones para cada nivel de alerta, que ha sido consensuada técnicamente teniendo en cuenta la experiencia adquirida en el curso de la pandemia a nivel nacional y la evidencia internacional de países donde se han implementado medidas.

Concretamente, se proponen actuaciones a instaurar en la unidad territorial evaluada en los niveles de alerta 1, 2 y 3. La decisión sobre qué medidas y cuándo aplicarlas será

tomada por las comunidades autónomas, poniéndolas en conocimiento del Ministerio de Sanidad antes de su implantación.

Las comunidades autónomas, en coordinación con el Ministerio, revisarán de manera periódica la situación epidemiológica para valorar, mantener o modificar el nivel de alerta y las medidas aplicadas

El nivel de alerta 4, además de las actuaciones del nivel 3, supondrá la toma de medidas excepcionales que podrán requerir la activación del mecanismo previsto para los estados de alarma, excepción y sitio.

6.2 Real Decreto de Estado de Alarma de 25 de octubre

Se trata de una prórroga con un horizonte temporal amplio, bajo la fórmula 4 + 2, que permite un marco de estabilidad para que las CCAA activen o desactiven las medidas que consideren necesarias en función de su evolución epidemiológica.

Los elementos más importantes de este real decreto son:

- 1) En primer lugar, las autoridades delegadas son, desde el principio, los presidentes y presidentas de los gobiernos autonómicos, y el órgano de cooperación y cogobernanza es el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.
- 2) En segundo lugar, y con carácter general, se limita la libertad de circulación de las personas desde las 11 de la noche hasta las 6 de la mañana en todo el país. Solo se puede circular en esta franja horaria por las causas justificadas establecidas en la norma, como por ejemplo, adquirir medicamentos, cumplir las obligaciones laborales o profesionales, regresar al domicilio o cuidar a mayores o menores de edad. Esta restricción a la libertad de circulación entre las 11 de la noche y las 6 de la mañana es de aplicación en todo nuestro país, a excepción de las Islas Canarias que mantienen en este momento una situación epidemiológica muy positiva.

Los Presidentes de las comunidades autónomas pueden modular esta franja horaria y decidir que la hora de comienzo de esta limitación sea a las 10 o a las 12 de la noche y la de finalización entre las 5 y las 7 de la mañana, como así ya lo están haciendo.

- 3) En tercer lugar, los Presidentes de las comunidades autónomas pueden decidir limitar la entrada y la salida de sus territorios, en todo o en una parte de él. Es decir, pueden confinar el territorio completo de su comunidad o definir el confinamiento de un ámbito territorial inferior. Esta restricción también tiene excepciones que pueden ampliar los presidentes de las comunidades autónomas, como la asistencia a centros sanitarios, a centros educativos o cumplir con obligaciones laborales, entre otras.
- 4) En cuarto lugar, los presidentes de las comunidades autónomas pueden limitar la permanencia de personas en espacios públicos o privados a un número máximo de 6 personas, salvo que se trate de convivientes. Esto ya está ocurriendo en la mayor parte de las comunidades autónomas, pero de esta manera se refuerza la cobertura jurídica a esta medida. Esta es una medida que también pueden flexibilizar los presidentes de las comunidades autónomas.

6.2.1 Medidas adoptadas por las CCAA en el marco del Estado de Alarma

ÁMBITO	FECHA PUBLICACIÓN	Limitación de la circulación de las personas en horario nocturno	Limitación de la entrada y salida en las CCAA y CA con Estatuto de autonomía	Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados	Limitación de la permanencia de personas en lugares de culto.	EFFECTOS	OTROS
ANDALUCÍA	29/10/2020	En la franja horario que transcurre entre las 23:00 horas hasta las 6:00 horas.	Se restringe la entrada y salida de personas del territorio de la CA de Andalucía. Adicionalmente, se restringe la entrada y salida de los siguientes ámbitos territoriales: provincia de Granada, provincia de Jaén, provincia de Sevilla, Distrito sanitario Córdoba Sur, Distrito sanitario La Vega, Distrito sanitario Jerez Costa Noroeste y Distrito sanitario Sierra de Cádiz.	No se superará el número máximo de seis personas.	Las reuniones y encuentros religiosos podrá desarrollarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, ya sea en espacios al aire libre o espacios interiores, siempre que no se supere el 50% de su aforo. No obstante, en los ámbitos territoriales del anexo, el aforo máximo permitido es del 30%.	Entra en vigor a las 00:00 horas del día 30 de octubre de 2020.	
ANDALUCÍA	30/10/2020					Por esta Orden, se deja sin efectos a las siguientes Órdenes: Orden de 19 de junio, Orden de 29 de septiembre, Orden de 14 de octubre, Orden de 23 de octubre. Queda revocada la delación de competencias en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales o	

Territoriales
competentes
en materia de
salud. Esta
Orden surtirá
efectos desde
el día 30 de
octubre.

Resolución médica

ÁMBITO	FECHA PUBLICACIÓN	Limitación de la circulación de las personas en horario nocturno	Limitación de la entrada y salida en las CCAA y CA con Estatuto de autonomía	Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados	Limitación de la permanencia de personas en lugares de culto.	EFFECTOS	OTROS
ARAGÓN	26/10/2020		Se restringe la entrada y salida del territorio de la CA de Aragón. Se mantienen las limitaciones de entrada y salida de los municipios de Huesca, Teruel y Zaragoza.			Se restringe la entrada y salida a partir de las 00:00 horas del día 27 de octubre de 2020 y hasta las 00:00 del día 9 de noviembre.	

ÁMBITO	FECHA PUBLICACIÓN	Limitación de la circulación de las personas en horario nocturno	Limitación de la entrada y salida en las CCAA y CA con Estatuto de autonomía	Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados	Limitación de la permanencia de personas en lugares de culto.	EFFECTOS	OTROS
ASTURIAS	26/10/2020	Durante el período comprendido entre las 00:00 y las 6:00 horas.	Se restringe la entrada y salida del territorio de la CA, salvo para aquellos desplazamientos adecuadamente justificados. Se mantiene la limitación establecida en los núcleos urbanos de los concejos de Oviedo, Gijón y Avilés, por Resolución de 23 de octubre de 2020.	Se establece un máximo de seis personas.	No se podrá superar el 50% del aforo.	Estas medidas surtirán efectos durante la duración del estado de alarma. La restricción de la entrada y salida de la CA producirá efectos desde las 00:00 horas del miércoles 28 de octubre.	
ASTURIAS	29/10/2020		Se limita la entrada y salida de personas del ámbito territorial determinado por los núcleos urbanos de Oviedo, Gijón y Avilés.		Se limitan los grupos para el desarrollo de cualquier actividad o evento de carácter familiar o social, espacios de uso público o espacios privados a un máximo de seis personas.	Se prorrogan, durante 15 días naturales, la eficacia de las medidas de la Resolución de 14 de octubre, que estaba vigente hasta las 00:00 horas del día 7 de noviembre de 2020.	

ÁMBITO	FECHA PUBLICACIÓN	Limitación de la circulación de las personas en horario nocturno	Limitación de la entrada y salida en las CCAA y CA con Estatuto de autonomía	Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados	Limitación de la permanencia de personas en lugares de culto.	EFFECTOS	OTROS
BALEARES	26/10/2020	Limitación de circulación entre las 00:00 y las 06:00.		En las reuniones, tanto públicas como privadas, se establece un máximo de seis personas.	Las limitaciones en los lugares de culto serán las establecidas para la fase 3.	Este Decreto entra en vigor en el momento de su publicación en el BOIB y mantiene la eficacia durante 15 días naturales.	Se mantienen las limitaciones establecidas para el término municipal de Eivissa, adoptadas mediante la Resolución de 30 de septiembre, y prorrogadas mediante la Resolución de 23 de octubre, excepto en lo relativo a las reuniones familiares y sociales, que pasan a un máximo de seis personas.
BALEARES	28/10/2020		Se restringe, por un periodo de quince días naturales, la entrada y salida del municipio de Manacor.	Se prohíben los encuentros y reuniones de más de seis personas, tanto en el ámbito privado como en el público.	En velatorios y entierros pueden participar un máximo de 15 personas.	Este decreto produce efectos a partir de las 00:00 horas del 29 de octubre de 2020 y mantiene la eficacia durante quince días naturales.	El aforo de los establecimientos, locales comerciales y servicios abiertos al público, no podrán superar el 50% del aforo autorizado o establecido. El horario de cierre no podrá superar en ningún caso las 22.00h. Igualmente en establecimiento de restauración.
BALEARES	29/10/2020	Se establece una limitación de horario nocturno para la isla de Ibiza, entre las 22:00 horas y las 6:00 horas.		Se prohíben los encuentros y reuniones de más de seis personas, tanto en el ámbito privado como en el público. Incluye bodas y otras celebraciones sociales y la práctica		Este decreto produce efectos a partir de las 22:00 horas del 30 de octubre de 2020 y mantiene su eficacia	Aforo de establecimientos, establecimientos de restauración, locales comerciales y servicios abiertos al

deportiva no
federada.

durante
quince días.

público, no
podrán superar
el 50% del aforo
ni el horario de
cierre de las
22:00 horas.

ÁMBITO	FECHA PUBLICACIÓN	Limitación de la circulación de las personas en horario nocturno	Limitación de la entrada y salida en las CCAA y CA con Estatuto de autonomía	Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados	Limitación de la permanencia de personas en lugares de culto.	EFFECTOS	OTROS
CANTABRIA	26/10/2020			La permanencia en grupos de personas, tanto en espacios públicos como privados, será como máximo de seis personas.		Surtirá efectos desde su publicación en el BOC, el día 26 de octubre, hasta la finalización del Estado de Alarma y sus posibles prórrogas.	
CANTABRIA	26/10/2020	Se restringe la circulación por vías o espacios de uso público entre las 00.00 y las 06:00.				Surtirá efectos desde su publicación en el BOC, el día 26 de octubre, hasta la finalización del Estado de Alarma y sus posibles prórrogas.	
CANTABRIA	29/10/2020		Se restringe la entrada y salida de las personas en el territorio de la CA de Cantabria.			Esta medida surtirá efectos desde las 00:00 horas del día 30 de octubre hasta las 00:00 horas del 9 de noviembre de 2020.	

ÁMBITO	FECHA PUBLICACIÓN	Limitación de la circulación de las personas en horario nocturno	Limitación de la entrada y salida en las CCAA y CA con Estatuto de autonomía	Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados	Limitación de la permanencia de personas en lugares de culto.	EFFECTOS	OTROS
CASTILLA-LA MANCHA	29/10/2020	Entre las 00:00 y las 6:00 horas.	Se restringe la entrada y salida de personas del territorio de la CA de Castilla-La Mancha.	La permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados quedará condicionada a que no se supere el número máximo de seis personas.	Se limita la permanencia de personas en lugares de culto en espacios cerrados mediante la fijación del 40% del aforo.	Este decreto entrará en vigor a las 00:00 horas del día 30 de octubre y mantendrá su eficacia mientras esté declarado el estado de alarma.	

ÁMBITO	FECHA PUBLICACIÓN	Limitación de la circulación de las personas en horario nocturno	Limitación de la entrada y salida en las CCAA y CA con Estatuto de autonomía	Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados	Limitación de la permanencia de personas en lugares de culto.	EFFECTOS	OTROS
CASTILLA Y LEÓN	25/10/2020	Se anticipa la hora de comienzo de la limitación de la libertad de circulación a las 22,00 horas.				Este acuerdo producirá efectos desde el momento de su publicación en el BOCYL el día 25 de octubre de 2020, y mantendrá su eficacia mientras esté declarado el estado de alarma.	
CASTILLA Y LEÓN	29/10/2020		Se restringe la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad de Castilla y León.			Este acuerdo producirá efectos desde las 14:00 horas del día 30 de octubre hasta las 14:00 horas del día 9 de noviembre. Podrá ser mantenido, modificado o dejado sin efecto, siempre que al menos hubiere tenido efecto durante siete días naturales.	
CASTILLA Y LEÓN	29/10/2020			La permanencia en de grupos de personas en espacios públicos y privados queda condicionada a que no se supere el número máximo de seis personas.	La limitación a la permanencia de personas en lugares de culto queda condicionada a que no se supere el 50% de su aforo.	Este acuerdo producirá efectos desde el momento de su publicación en el BOCYL y mantendrá su eficacia mientras esté declarado el estado de alarma.	

Redacción médica

ÁMBITO	FECHA PUBLICACIÓN	Limitación de la circulación de las personas en horario nocturno	Limitación de la entrada y salida en las CCAA y CA con Estatuto de autonomía	Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados	Limitación de la permanencia de personas en lugares de culto	EFFECTOS	OTROS
CATALUÑA	25/10/2020					Con efectos desde el mismo día de su publicación, el 25 de octubre de 2020.	Por el que se faculta a la consejera de Salud y al consejero de Interior, a adoptar las resoluciones para efectivas las medidas que sean necesarias durante la declaración del estado de alarma en Cataluña.
CATALUÑA	25/10/2020	Entre las 22:00 y las 6:00. Actividades de servicios y de comercio minorista de restauración, el horario de apertura no podrá superar las 21:00. En el caso de actividades culturales y espectáculos públicos y de la actividad de prestación de servicios de restauración a domicilio, no podrán superar las 22:00.				Esta Resolución produce efectos desde su publicación en el DOGC, el día 25 de octubre, y se establece la duración de la medida en un plazo de 15 días.	
CATALUÑA	30/10/2020		Queda restringida la entrada y salida de personas del territorio de Cataluña. Adicionalmente, durante el tiempo de vigencia de la medida, desde las 6:00 horas del viernes 30 hasta las 6:00 del lunes 1 de noviembre, queda limitada la entrada y salida de personas de cada término municipal. Se recomienda que los desplazamientos	Se prohíben los encuentros y reuniones de más de seis personas, tanto el ámbito privado como público.	Los actos religiosos y ceremonias civiles, incluidas bodas, servicios religiosos, ceremonias fúnebres, tiene que limitar la asistencia al 30% del aforo.	Esta Resolución entra en vigor el día 30 de octubre, y mantiene su vigencia durante 15 días.	Esta resolución incluye además medidas de carácter sectorial muy específicas, para centros de trabajo, uso del transporte público, actividades culturales, actividades relacionadas con el juego, etc...

fuera del domicilio se limiten en la medida de lo posible, así como la circulación por las vías de uso público.

ÁMBITO	FECHA PUBLICACIÓN	Limitación de la circulación de las personas en horario nocturno	Limitación de la entrada y salida en las CCAA y CA con Estatuto de autonomía	Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados	Limitación de la permanencia de personas en lugares de culto.	EFFECTOS	OTROS
EXTREMADURA	25/10/2020	Entre las 00:00 y las 6:00 horas.				Desde su publicación en el DOE el 25 de octubre, y mantendrá sus efectos hasta la finalización del estado de alarma.	
EXTREMADURA	28/10/2020		En los municipios de Alcuéscar, Arroyomolinos y Hervás, se restringe la entrada y salida de los términos municipales correspondientes.		En los municipios de Ahillones, Arroyo de la Luz, Arroyomolinos, Bienvenida, Herrera del Duque, Hervás, Holguera, Santa Amalia, Santa Marta de los Barros, Torremejía, Alcuéscar, Llerena, Montijo, Navalmoral de la Mata y Ribera del Fresno, en los lugares de culto, incluidos los supuestos en los que en estos se ofician ceremonias nupciales u otras celebraciones religiosas específicas, no	Esta norma producirá diferentes efectos según el municipio.	

podrá superarse
el 50% del
aforo.

educación médica

ÁMBITO	FECHA PUBLICACIÓN	Limitación de la circulación de las personas en horario nocturno	Limitación de la entrada y salida en las CCAA y CA con Estatuto de autonomía	Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados	Limitación de la permanencia de personas en lugares de culto.	EFFECTOS	OTROS
GALICIA	21/10/2020	Se limitan los grupos en espacios de uso público o privados a un máximo de cinco personas.				Tendrá eficacia desde las 00:00 horas del 22 de octubre de 2020 y mantendrá su eficacia por un período de 14 días naturales.	Se establecen otras medidas de prevención específicas tipo Fase 2.

ÁMBITO	FECHA PUBLICACIÓN	Limitación de la circulación de las personas en horario nocturno	Limitación de la entrada y salida en las CCAA y CA con Estatuto de autonomía	Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados	Limitación de la permanencia de personas en lugares de culto.	EFFECTOS	OTROS
LA RIOJA	22/10/2020		Se restringe la libre entrada y salida de personas en todo el territorio de la CA de La Rioja, salvo aquellos desplazamientos adecuadamente justificados.	En establecimientos de hostelería, la ocupación máxima será de seis personas por mesa.	El aforo máximo en los lugares de culto será de 1/3, garantizando la distancia mínima interpersonal de 1,5m.	Este Acuerdo surtirá efectos desde las 00:00 horas del día 23 de octubre de 2020 hasta las 00:00 horas del día 7 de noviembre de 2020.	El horario máximo de cierre serán las 21:00 para todos los establecimientos, con excepciones. El aforo máximo en establecimientos, locales comerciales y servicios abiertos al público será del 50%. El aforo máximo en establecimientos de hostelería será, de un 50% en espacios interiores y de un 75% en espacios exteriores.
LA RIOJA	28/10/2020	Entre las 22:00 y las 5:00 horas, que coincide con la medida de horario de cierre de todos los establecimientos.				Tendrá efectos desde las 00:00 horas del día 30 de octubre, hasta las 00:00 horas del día 29 de noviembre.	En los municipios de Logroño y Arnedo queda restringida la actividad de todos los establecimientos dedicados a la hostelería, salvo en lo relativo a servicios de comida a domicilio o recogida por parte del cliente.
LA RIOJA	29/10/2020	Limitación de circulación entre las 22:00 y las 5:00 horas.	Se restringe la entrada y salida de personas del territorio de la CA de La Rioja. Se restringe la entrada y salida de personas de los municipios de Logroño y Arnedo.			Se restringe la entrada y salida a partir de las 00:00 horas del día 30 de octubre de 2020 y hasta las 00:00 del día 9 de noviembre. En caso de ser prorrogado el estado de	

alarma, esta
restricción se
mantendrá
hasta las
00:00 horas
del 29 de
noviembre de
2020.

reeducación médica

ÁMBITO	FECHA PUBLICACIÓN	Limitación de la circulación de las personas en horario nocturno	Limitación de la entrada y salida en las CCAA y CA con Estatuto de autonomía	Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados	Limitación de la permanencia de personas en lugares de culto.	EFFECTOS	OTROS
MADRID	26/10/2020	Entre las 00:00 y las 6:00 horas.	Se restringe la entrada y salida de personas de los ámbitos territoriales recogidos en la Orden 1405/2020, de 22 de octubre.	La permanencia en grupos de personas, tanto en espacios públicos como privados, quedará condicionada a que no se supere el número máximo de seis personas.	No podrá superar el 50% de su aforo.	Estas limitaciones entrarán en vigor el día de su publicación en el BOCM, el 26 de octubre, y estarán vigentes hasta las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2020.	
MADRID	29/10/2020		Se restringe la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad de Madrid.			Producirá efectos desde las 00:00 horas del día 30 de octubre de 2020 hasta las 00:00 horas del día 3 de noviembre, y desde las 00:00 horas del día 6 de noviembre hasta las 00:00 horas del día 10 de noviembre de 2020.	

ÁMBITO	FECHA PUBLICACIÓN	Limitación de la circulación de las personas en horario nocturno	Limitación de la entrada y salida en las CCAA y CA con Estatuto de autonomía	Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados	Limitación de la permanencia de personas en lugares de culto.	EFFECTOS	OTROS
REGIÓN DE MURCIA	26/10/2020			Se recomienda a la población limitar al máximo los contactos sociales fuera de los grupos de convivencia estables, y permanecer el máximo tiempo en sus casas, limitando las salidas para la realización de actividades esenciales, y limitando, en la medida de lo posible, espacios cerrados.		Estas medidas entrarán en vigor el día 26 de octubre, y tendrá una vigencia inicial de 14 días naturales, a contar desde el día siguiente de su publicación.	Se establece otro tipo de medidas, en concreto de carácter sectorial, aplicables entre otros a centros de servicios sociales y sociosanitarios
REGIÓN DE MURCIA	26/10/2020			Se determina la eficacia inmediata del artículo 7 del Real Decreto 926/2020	Ceremonias: 50% aforo en espacios cerrados y máx 30 pers. Lugares de culto: 50% de su aforo. No se establecen limitaciones si se realizan al aire libre y garantizando la distancia de seguridad.	Este decreto entrará en vigor el día 26 de octubre mantendrá su eficacia hasta las 00:00 horas del día 9 de noviembre.	
REGIÓN DE MURCIA	30/10/2020		Se restringe la entrada y salida de personas del ámbito territorial de la CA de la Región de Murcia. Adicionalmente, se determina la restricción de la entrada y salida de personas respecto del ámbito territorial del municipio en el que tenga fijada su residencia			Tendrá efectos desde el día 30 de octubre, hasta las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2020.	

habitual.

Redacción médica

ÁMBITO	FECHA PUBLICACIÓN	Limitación de la circulación de las personas en horario nocturno	Limitación de la entrada y salida en las CCAA y CA con Estatuto de autonomía	Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados	Limitación de la permanencia de personas en lugares de culto.	EFFECTOS	OTROS
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	21/20/2020		Se restringe la libre entrada y salida de personas de en todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, salvo aquellos desplazamientos adecuadamente justificados.		La asistencia a lugares de culto no podrá superar el 30% de su aforo máximo permitido.	Esta orden entró en vigor a las 00:00 horas del día 22 de octubre a las 00:00 horas del día 4 de noviembre de 2020.	Se reduce la ocupación del Transporte Urbano Regular en la Comarca de Pamplona al 50% en todas las franjas horarias, y siempre que la capacidad máxima de la flota lo permita. Se decreta el cierre de establecimientos de restauración. El cierre de hipermercados, establecimientos minoristas, etc será a las 21:00.
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	27/10/2020	Entre las 23:00 y las 6:00 horas.	Se restringe la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad Foral de Navarra, salvo aquellos desplazamientos adecuadamente justificados.	Las reuniones en espacios de uso público quedarán limitadas a un máximo de seis personas. Las reuniones en espacios de uso privado quedarán limitadas a la unidad convivencial, con algunas excepciones. No se incluyen las actividades laborales, institucionales, transporte y las de centros docentes, incluida la enseñanza universitaria.		Estas medidas entrarán en vigor el día 28/10/2020. La limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno tendrá vigencia mientras el estado de alarma esté declarado. La limitación de entrada y salida de la Comunidad, así como la limitación de reuniones en el ámbito público y privado, tendrán vigencia hasta el 4 de noviembre.	

**COMUNID
AD FORAL
DE
NAVARRA**

03/11/2020

Se restringe la
entrada y salida
de personas en
los municipios de
Ribaforada y
Murchante.

Este decreto
tendrá efectos
desde las 00:00
horas del día 4
de noviembre
de 2020, hasta
el día 17 de
noviembre
incluido.

educación médica

ÁMBITO	FECHA PUBLICACIÓN	Limitación de la circulación de las personas en horario nocturno	Limitación de la entrada y salida en las CCAA y CA con Estatuto de autonomía	Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados	Limitación de la permanencia de personas en lugares de culto.	EFFECTOS	OTROS
PAÍS VASCO	26/10/2020	Entre las 23:00 y las 6:00 horas.	Queda restringida la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad Autónoma de Euzkadi.	Se determina que la permanencia de grupos de personas en espacios de uso público y privados, tanto cerrados como al aire libre, queda condicionada a que no supere el número máximo de seis personas, salvo determinadas excepciones.		Estas medidas entrarán en vigor a las 6:00 horas del día 27 de octubre de 2020, y tendrán una vigencia no superior a 15 días.	

ÁMBITO	FECHA PUBLICACIÓN	Limitación de la circulación de las personas en horario nocturno	Limitación de la entrada y salida en las CCAA y CA con Estatuto de autonomía	Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados	Limitación de la permanencia de personas en lugares de culto.	EFFECTOS	OTROS
COMUNIDAD VALENCIANA	25/10/2020	Entre las 00.00 y las 06.00 horas				Tendrá efectos plenos el día 25 de octubre, día de su publicación.	Se mantienen en vigor en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, el contenido de la Resolución de 24 de octubre, por la que se acuerdan medidas adicionales excepcionales
COMUNIDAD VALENCIANA	30/10/2020		Se restringe la entrada y salida de personas del territorio de la Comunitat Valenciana.			Surtirá plenos efectos desde las 12 horas del día 30 de octubre. Tendrán vigor durante un período de siete días naturales.	
COMUNIDAD VALENCIANA	30/10/2020			Los velatorios podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, limitando su aforo a 1/3 con un límite máximo en cada momento, de 25 personas en espacios al aire libre o de 15 personas en espacios cerrados. Las ceremonias podrán realizarse en todo tipo de instalaciones públicas o privadas, ya sea en espacios al aire libre o espacios cerrados, siempre que no se supere el 30% de su aforo con un máximo de 30 personas.		Producirá efectos durante un período de 14 días naturales a contar desde las 00:00 horas del día 31 de octubre de 2020.	Se establecen además, otras medidas relativas a establecimientos y locales comerciales minoristas, centros y parques comerciales, establecimientos de hostelería y restauración, bibliotecas, museos, etc...

COMUNID 31/10/2020

AD

VALENCIA

NA

Desde el momento de su publicación en el DOGV el día 31 de octubre, por un período de 8 días naturales.

Se adopta la medida especial consistente en el aislamiento preventivo de las personas residentes en el Colegio Mayor Auxias March, en el propio colegio universitario.

educación médica

ÁMBITO	FECHA PUBLICACIÓN	Limitación de la circulación de las personas en horario nocturno	Limitación de la entrada y salida en las CCAA y CA con Estatuto de autonomía	Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados	Limitación de la permanencia de personas en lugares de culto.	EFFECTOS	OTROS
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA	26/10/2020					Desde el 30 de octubre y hasta el 2 de noviembre.	No está permitida la acampada en montes y playas, por lo que se restringe el acceso a dichos espacios desde el 30 de octubre hasta el 2 de noviembre. Se suspenden actos oficiales y/o conmemorativos y las ofrendas de flores institucionales. Se establecen normas para los puestos de venta de flores instalados tradicionalmente en las proximidades de cementerios.
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA	28/10/2020	Entre las 23:00 y las 6:00 horas.	Se restringe la entrada y salida de la ciudad de Ceuta.	La permanencia en grupos de personas en espacios de uso público, tanto cerrados como al aire libre, queda condicionada, a que no se supere el número máximo de 6 personas, salvo que se trate de convivientes.	Se limita la permanencia de personas en lugares de culto a 1/3 de su aforo, con un máximo de 75 personas.	Tendrá efectos desde el día 28 de octubre, hasta las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2020.	
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA	29/10/2020					Surtirá efectos desde las 00:00 horas del día 30 de octubre hasta las 24:00 del día 2 de noviembre.	Se prohíbe el acceso y estancia en todos los terrenos con vocación forestal (Campo Exterior y Monte Hacho), en zonas periurbanas, en todo tipo de espacios abiertos así como en miradores y merenderos, desde

las 00:00 horas del
día 30 de octubre
hasta las 24:00 del
día 2 de noviembre.

readacción médica

ÁMBITO	FECHA PUBLICACIÓN	Limitación de la circulación de las personas en horario nocturno	Limitación de la entrada y salida en las CCAA y CA con Estatuto de autonomía	Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados	Limitación de la permanencia de personas en lugares de culto.	EFFECTOS	OTROS
CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	27/10/2020	Entre las 22.00 y las 6:00 horas.	Queda restringida la entrada y salida de personas de su territorio.	Se determina que la permanencia de grupos de personas en espacios de uso público y privados, tanto cerrados como al aire libre, queda condicionada a que no supere el número máximo de seis personas, salvo determinadas excepciones.	No se podrá superar 1/3 del aforo en reuniones, celebraciones y encuentros religiosos, tanto en espacios cerrados como abiertos, siempre que se puedan mantener las medidas preventivas generales.	Surtirá efectos plenos desde el martes 27 de octubre y mantendrá su eficacia hasta las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2020. La limitación de entrada y salida del territorio de la Ciudad Autónoma será eficaz a partir del 29 de octubre de 2020 a las 22:00 horas.	

Redacción médica

Redacción médica

Redacción médica